



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-212/2021.

ACTOR: ELOÍSA BARRIOS
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

“**ÚNICO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando CUARTO de este fallo, y en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los
efectos señalados en la sentencia en cita:-----

“(…) Se **revoca** la resolución impugnada para que, de no
actualizarse otra causal de improcedencia, **La Comisión**
Responsable admita de inmediato la queja y realice la
investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia
interpuesta por la actora en el procedimiento especial sancionador
SE/PES/EBR/510/2021, lo anterior en el termino establecido en el
artículo 406 del CIPEEP.”

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

Dicha sentencia fue notificada a las partes el dieciséis y diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, respectivamente. -----

2. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. -----

3. El tres de febrero siguiente, se tuvo a la autoridad responsable, dando cumplimiento al requerimiento de veintisiete de enero, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la resolución de veinticinco de enero, dictada por la Comisión responsable, mediante la cual, determinó el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador **SE/PES/EBR/510/2021**, derivado del desistimiento promovido por la actora. -----

4. Mediante acuerdo de catorce de febrero, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, remitiera las constancias de notificación efectuadas a la actora de la resolución de veinticinco de enero, dictada en el procedimiento especial sancionador **SE/PES/EBR510/2021**. -----

5. Mediante oficio IEE/CE-JABT-007/2022, la autoridad responsable, remitió, en cumplimiento al requerimiento de catorce de febrero, copias certificadas de notificación realizada a la C. Eloísa Barrios Rodríguez, de la resolución dictada en el expediente **SE/PES/EBR510/2021**. -----

6. En acuerdo de veintiuno de febrero, dictado por la presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable **revocar** la resolución impugnada para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, la Comisión Responsable admitiera de inmediato la denuncia incoada y realizara la investigación correspondiente, respecto de los hechos señalados en por la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-212/2021

accionante, en la denuncia interpuesta por la actora, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/EBR/510/2021. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la accionante, Eloísa Barrios Rodríguez, presentó el siete de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito por el cual se desistió de la denuncia que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/EBR/510/2021. Ocurso que fue ratificado mediante videollamada, por la denunciante, el diez de enero siguiente, procediendo la autoridad responsable a dictar, el veinticinco de enero, la resolución mediante la cual, decretó el sobreseimiento del citado procedimiento. Siendo ésta notificada a la denunciante, el veintiocho de enero.-----

III. En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa. - **SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY